



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTOS:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI. de fecha 28 de febrero del 2024, y el INFORME TECNICO N° D000010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-RCC. con Expediente N° 2023-0015561; sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la señora BRIGIDA MOORE RUIZ, con DNI N° 08148308, por infracción a la Legislación de Fauna Silvestre;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo a partir de entonces, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas para la Lucha Contra la Tala Ilegal, modifica entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: *“a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...];*

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento) establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, *“El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”*. Siendo una de sus funciones la de *gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre*”; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el Decreto Ley N° 21080, aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES; el Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, modifica el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126 de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; el cual señala que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;

Que, mediante el inciso “b” del artículo 147 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, se establece que la Policía Nacional del Perú, mediante su dirección especializada, actúa en coordinación con la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y el OSINFOR, en la investigación y atención de las denuncias por las infracciones a la presente Ley según el marco legal vigente;

Que, el numeral 5.20 del artículo 5 del Reglamento define el término “especimen” como todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, el artículo 6 del Reglamento define como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con fecha de publicación 25 de enero de 2019 en el Diario el Peruano se aprueba el nuevo Texto



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, según el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de debido procedimiento que señala que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de razonabilidad, el cual detalla que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción (...);

Que, es importante señalar que en cumplimiento al numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en nuestra estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, siendo así, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispuso las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores correspondiendo a la Autoridad Instructora un Funcionario Responsable y a la Autoridad Decisora al Administrador Técnico de la ATFFS;

Que, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, se otorga al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 171.2 del artículo 171, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, señala que, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;

Que, por ello mediante Resolución Administrativa N° 086-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 28 de marzo del 2018, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central designó a los profesionales de la Fase Instructora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS Sierra Central, en cumplimiento al TUO de la Ley N°27444 y en referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la misma que se fue actualizada mediante Resolución Administrativa N° D000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 26 de enero del 2024;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", en mérito a ello la ATFFS-Sierra Central realizó el cálculo de la multa;( en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 27 de enero del 2020 se aprueba los Lineamientos para el



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, la misma, que en su única DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, Deróga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI;

Que, asimismo, la Primera DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA sobre Procedimientos administrativos sancionadores en trámite establece que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo las disposiciones de este Reglamento que resulten más favorables a los administrados;

Que el artículo 9, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI establece como medidas complementarias a la sanción entre las cuales señala en su numeral 9.1 : De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:

- a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de: a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas. a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas. a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal. a.4 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos. a.5 Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción;

Que el numeral N° 22 del anexo 02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI califica como infracción muy grave "Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal";

Que, mediante acta de comiso y lacrado de especies S/N, de fecha 07 de abril del año 2023, realizado por la UNIDPMA (Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente) de la PNP Huancavelica, realiza la intervención de 13 (trece) despojos de fauna silvestre;

Que, mediante oficio N° 091-2023-DIRNIC PNP/DIRMEAMB –UNIDPEMA-HCA de fecha 10 de abril del año 2023, la UNIDPMA (Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente) de la PNP Huancavelica pone a disposición 13 despojos de fauna silvestre intervenidos el día 07 de abril del 2023 en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante oficio N° 095-2023-DIRNIC PNP/DIRMEAMB –UNIDPEMA-HCA de fecha 11 de abril del año 2023, la UNIDPMA (Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente) de la PNP Huancavelica remite el Informe policial N° 027-2023-DIRNIC PNP/DIRMEAMB –UNIDPEMA-HCA a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Huancavelica, el mismo que contiene información de la intervención de los despojos de fauna silvestre;

Que, mediante Acta de Intervención N° D000029-2023-MIANGRI-SERFOR-ATFFS-SIC, de fecha 11 de abril del año 2023 se formaliza la intervención y decomiso de trece despojos de fauna silvestre realizado por la UNIDPMA PNP Huancavelica y la FPEMA Huancavelica;

Que, mediante Acta de Entierro N° D000011-2023-MIANGRI-SERFOR-ATFFS-SIC, de fecha 11 de abril del año 2023 se da cuenta del entierro de diez despojos (de boa 1 cola, 1 cabeza, 3 cueros, 2 pieles de zorros y 1 cueros y 2 cabeza de boa) de fauna silvestre, con participación del personal de la UNIDPMA PNP Huancavelica;

Que, con Oficios Nros 0413 y 4142023-MP- FPEMA-HVCA, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Huancavelica, solicita la emisión del Informe Técnico referido al decomiso de los despojos de fauna silvestre, el mismo que fue atendido con el oficio N° D000035-2023-MIANGRI-SERFOR-ATFFS-SIC, de fecha 28 de junio del año 2023;

Que, el Informe Técnico N° D000002-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC.SEDEHVCA, de fecha 17/052022 concluye: i) que mediante acta de Intervención N° D000029-2023-MIANGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha 11 de abril del 2023, levantada en la Oficina de la Sede Huancavelica, ubicado en la avenida Augusto B. Leguía N° 171, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, se formaliza el decomiso de 13 (trece) especímenes (despojos); ii) Los especímenes (despojos) de fauna silvestre muertos decomisados “Están Protegidos por la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”, según la primera disposición complementaria del Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre, aprobada mediante D.S. N° 019-2015-MINAGRI, así mismo se encuentran en el listado de especies CITES y en la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre, aprobadas con el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; iii) La Señora BRIGIDA MOORE RUIZ, identificada con DNI N° 08148308, con domicilio en el jirón Apasa Toque N° 587- Asentamiento Humano San Cosme, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, ha incurrido en infracción calificada como *Muy Grave*, según el Anexo “2” Literal “22” del Decreto Supremo N° 07-2021 -MIDNAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre por Poseer especímenes productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal; *finalmente recomienda* iniciar el procedimiento administrativo con la señora BRIGIDA MOORE RUIZ, a fin de resolver el referido Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativo General y la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre vigente;

Que, con fecha 03 de Julio del año 2023, se emite la Resolución de Instrucción N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRACENTRAL-AI-JQM;

Que, con fecha 27 de Junio del año 2023, se emite el Memorando N° D000005-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, con el cual se solicita a la ATFFS- Lima la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRACENTRAL-AI-JQM;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, con fecha 14 de Julio del año 2023, la ATFFS – Lima envía el memorando N° D000719-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lima al cual adjunta la Cedula de Notificación N° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, donde menciona que la dirección es incorrecta;

Que, con fecha 25 de enero del año 2024, se emite el Oficio N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, con el cual se pide el apoyo a la UNIDPMA (Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente) de la PNP Huancavelica, la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRACENTRAL-AI-JQM;

Que, con fecha 07 de febrero del año 2024, se recibe el Oficio N° 052-2024-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-UNIDPMA.HVCA, enviado por la Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente de la PNP Huancavelica, con el cual alcanza la Cedula de Notificación N° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL ;

Que, en ese sentido, la Autoridad Instructora después de culminar su investigación elaboró el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, que detalló los hechos de la intervención, la identificación del administrado, la categorización de la especie y el destino final del mismo, remitiendo el expediente a la Autoridad Sancionadora para su evaluación, notificación y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, en autos se advierte copia de la Cédula de Notificación N° D00095-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, con fecha de notificación 06 de marzo del 2024 se puso de conocimiento el Informe Final de Instrucción a la administrada;

Que, en autos se advierte copia de la Cédula de Notificación N° D00095-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, con fecha de notificación 07 de marzo del 2024 se puso de conocimiento el Informe Final de Instrucción a la administrada;

Que, en ese sentido y no habiéndose presentado descargos en la fase instructora y decisora, y superado el plazo correspondiente, se continua con el procedimiento dentro de esta fase a fin de emitir el acto administrativo;

Que, sobre el particular el numeral 173.2 del artículo 173 del TUO de la Ley N°27444 señala que (...) corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”;

Que, en ese mismo sentido, conforme al principio de legalidad se debe tomar en consideración el principio de tipicidad, recaído en el numeral N° 22 del anexo 02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que califica como infracción muy grave *“poseer... especímenes, de fauna silvestre, de origen ilegal”*;

Que, es necesario tener en consideración que el Decreto Legislativo N°1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126 de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; establece que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### Sobre el inicio del procedimiento administrativos sancionador

Que, en primer término, se debe analizar si el presente procedimiento administrativo sancionador se inicio con el respectivo acto administrativo y si éste fue puesto de conocimiento a la administrada conforme a ley;

Que dicho inicio del procedimiento debe estar conforme y en aplicación del numeral 3 de los artículos 254 y 255 del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 6.6. y 7.1.1. de la R.D.E. N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba el Lineamiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Desarrollo del PAS;

Que, como se advierte el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio mediante el acto administrativo recaído en la RI N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA- CENTRAL-AI-JQM de fecha 27/06/2023,

Que, de autos se evidencia que con fecha 27 de Junio del año 2023, se emite el Memorando N° D000005-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, con el cual se solicitó a la ATFFS- Lima apoyo en la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRACENTRAL-AI-JQM;

Que, con fecha 14 de Julio del año 2023, la ATFFS – Lima remitió el memorando N° D000719-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lima al cual adjunta la Cedula de Notificación N° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, donde menciona que la dirección es incorrecta;

Que, de igual manera la Autoridad Instructora, con fecha 25 de enero del año 2024, mediante Oficio N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, solicitó apoyo a la UNIDPMA (Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente) de la PNP Huancavelica, la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRACENTRAL-AI-JQM;

Que, sobre ello en autos se advierte que mediante Oficio N° 052-2024-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-UNIDPMA.HVCA, la Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente de la PNP Huancavelica, alcanzó la Cedula de Notificación N° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL;

Que, de la revisión de dichos actos administrativos se evidencia solo una copia de la Cedula de Notificación N° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, el mismo que advierte rúbrica del notificador posterior a la de la administrada, así como también en la parte de otros señala que es fue notificada de manera virtual;

Que, sobre la notificación virtual, en consideración al artículo 20 del TUO de la Ley N°27444, señala las modalidades de notificación, y que el empleo de cualquiera de estos medios (virtual) hubiese sido solicitado expresamente por el administrado y en el presente caso no se evidencia dicha solicitud;

Que, asimismo, la presente notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, por lo que debe rehacerse, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado, de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la Ley N°27444; el cual debe evidenciarse en original;

Que, asimismo conforme al numeral 27.1, del artículo 27 del TUO de la Ley N°27444, la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, si bien se ha emitido el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000013-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI. de fecha 28 de febrero del 2023, el mismo que fue derivado por la Autoridad Sancionadora a la Administración técnica Lima, para su apoyo, el cual no se advierte su debida notificación;

Que, de igual manera, en autos el OFICIO N°066-2024-COMOPPOL-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-UNIDPEMA de fecha 21 de marzo envió a la Autoridad Instructora, copia incompleta de la Cedula de Notificación N° D000095-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL,

Que, de conformidad al numeral 1.2 sobre el Principio del debido procedimiento, señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados (...);

Que, al advertirse notificaciones defectuosas las mismas que implicarían que no hayan sido debidamente notificadas, correspondería declarar sin efecto los actos administrativos posteriores; por lo que implicaría se rehaga la respectiva notificación subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado;

Que, de ello se desprende que dentro de la fase instructora, al momento realizar la imputación de cargos, no se realizó la adecuada notificación el mismo que continuo hasta la emisión del informe final de la instrucción;

Que, de conformidad al INFORME TECNICO N° D000010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-RCC., correspondería la retroacción del presente devolviendo los actuados a la Autoridad Instructora para que proceda a la notificación del acto administrativo que inicia el procedimiento administrativo sancionador;

Que, por consiguiente, correspondería dejar sin efecto al Informe Final de Instrucción;

Que, si bien se advierte el Acta de Entierro N° D000011-2023-MIANGRI-SERFOR-ATFFS-SIC, de fecha 11 de abril del año 2023 se da cuenta del entierro de diez despojos (de boa 1 cola, 1 cabeza, 3 cueros, 2 pieles de zorros y 1 cueros y 2 cabeza de boa) de fauna silvestre, con participación del personal de la UNIDPMA PNP Huancavelica, este quedara firme al momento de la emisión del acto administrativo final;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, como autoridad sancionadora en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas mediante RDE N° D000203-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Dejar sin efecto el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI. de fecha 28 de febrero del 2024 en los seguidos con la señora BRIGIDA MOORE RUIZ con DNI N° 08148308 ", y retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, devolviéndose los actuados a la Autoridad Instructora, conforme a los considerandos de la presente resolución.**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 2. - Poner de conocimiento** a la Autoridad Instructora, la presente resolución administrativa a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto y procedan de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 3. - Poner en conocimiento,** a la Sede Huancavelica de la ATFFS Sierra Central del SERFOR

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente  
**Ing. Víctor Alfredo Villa Mariño**  
Administrador Técnico Forestal y de  
Fauna Silvestre – Sierra Central  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR